DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.658 | Lunes 18 de Mayo de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1761959

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.233, DE 2013, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MORDER PARA MASCOTAS

(Resolución)

Núm. 3.178 exenta.- Santiago, 11 de mayo de 2020.

Vistos:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 4 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura; resolución N° 1.150, de 2000; 6.539 de 2011; la resolución N° 3.138 de 1999; resolución 1.748 de 2017; resolución N° 7.885, de 2017, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1. Que, debido a los brotes a nivel mundial de peste porcina clásica (PPC) y peste porcina africana (PPA), es necesario establecer medidas que mitiguen de mejor manera los riesgos del ingreso de estas enfermedades a Chile.
- 2. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también es parte.
- 3. Que, el nivel adecuado de protección de Chile, permite establecer las máximas medidas de seguridad que impidan el ingreso de PPC y PPA al territorio Chile, al ser un país libre de estas enfermedades.

Resuelvo:

1. Reemplácese el último acápite del resuelvo Nº 2.c.v. de la resolución Nº 1.233 de 2013, por el siguiente:

"Estos resultados deben indicarse en el certificado sanitario oficial"

- 2. Reemplácese el resuelvo $N^{\rm o}$ 2.e.ii. de la resolución $N^{\rm o}$ 1.233 de 2013, por el siguiente:
- "ii. En el caso de productos de origen porcino, que en su preparación han sido sometidos a una temperatura mínima de 90° C durante, por lo menos, 60 minutos; o bien a una temperatura mínima de 121° C durante, por lo menos, 10 minutos a una presión absoluta de 3 bares; o bien a

CVE 1761959

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

algún otro tratamiento que haya demostrado ser efectivo en la destrucción de los agentes etiológicos de la PPA y PPC, el cual deberá ser evaluado por el Servicio. En el caso de productos originados a partir de otras especies animales, que en su preparación han sido sometidos a una temperatura tal que permita alcanzar los 90°C en el centro del producto; o bien a algún otro tratamiento que dé garantías de que no constituye un riesgo sanitario, el cual deberá ser evaluado por el Servicio."

- 3. Reemplácese el resuelvo Nº 2.e.iii. de la resolución Nº 1.233 de 2013, por el siguiente:
- "iii. Que, cada partida de producción ha sido sometida a análisis microbiológico, el cual debe cumplir con al menos los niveles señalados en el resuelvo 2.c.v."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

